

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 17 de Enero.)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 10.

Reformas sociales.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia en los que exista alguna Sociedad de las señaladas en la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 9 del presente mes, inserta en este periódico oficial, número 10, correspondiente al día 13 del corriente, se servirán citar á sus Presidentes para que el día 25 del actual designen un compromisario cada uno con objeto de proceder á la elección de Vocales y suplentes del orden patronal vacantes en el Instituto de Reformas sociales, sujetándose en un todo á las disposiciones de la predicha Real orden circular.

Palencia 17 de Enero de 1905.

El Gobernador interino,
José Massa.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA
Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Doctorado de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central la cátedra de Microbiología, Técnica bacteriológica y Preparación de sueros medicinales,

dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 11 de Agosto de 1901 y disposiciones posteriores. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en las Facultades de Medicina ó Farmacia ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de las asignaturas, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 4 de Enero de 1905.—El Subsecretario, El C. de Albay.

Se halla vacante en el Instituto de Palma de Mallorca la cátedra de Lengua francesa, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Enero de 1905.—El Subsecretario, El C. de Albay.

De conformidad con lo dispuesto por Real orden de esta fecha, para ejecución de lo preceptuado en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903, esta Subsecretaría hace público que se otorgará por concurso entre el

Profesorado de Estudios de Comercio la subvención correspondiente al año académico de 1905 y 1906, de 3.000 pesetas, acumulada al haber del Catedrático, para ampliar estudios en el extranjero.

Se percibirá dicha suma por mensualidades vencidas, desde 1.º de Octubre del año actual á 30 de Septiembre de 1906, mediante justificación de residencia por certificado que expedirá el Cónsul del punto en que el interesado se halle, siendo de cuenta de éste los gastos de viaje.

Los concursantes elegirán la clase de estudios que deseen ampliar, y el punto del extranjero donde han de efectuarlo, consignando ambos extremos en la solicitud.

Terminado el plazo de la subvención, el interesado presentará al Ministerio una Memoria referente á los trabajos que haya efectuado, cuyas conclusiones se publicarán en la *Gaceta*, y dará en el curso siguiente, y en el establecimiento docente á que pertenezca, una lección semanal, cuando menos, sobre los mismos.

Las instancias, con la hoja de servicios y méritos, se dirigirán á esta Subsecretaría, por conducto de los Directores de los establecimientos respectivos, en el improrrogable plazo de tres meses, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Este se insertará en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias y se expondrá en los tablones de anuncios de los Centros docentes; lo que se advierte para que las Autoridades á quienes corresponda dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Enero de 1905.—El Subsecretario, El C. de Albay.

Se halla vacante en el Instituto de Santander la cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903, 31 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Enero de 1905.—El Subsecretario, El C. de Albay.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una cátedra de Mecánica general y aplicada, vacante en la Escuela Superior de Industria de Las Palmas (Canarias), dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo la provisión de esta vacante al tercer turno de concurso, ó sea concurso libre, podrán acudir á él todas las personas que se consideren con aptitudes y méritos suficientes para desempeñar el cargo y reunan las condiciones siguientes:

Ser español, mayor de veintiún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, si pertenecen ó han pertenecido á la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Enero de 1905.—El Subsecretario, El C. de Albay.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una cátedra de Electrotecnia, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Las Palmas (Canarias), dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo esta vacante al segundo turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares ó Ayudantes numerarios de las Escuelas industriales que lleven cinco años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes ó Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Enero de 1905.—El Subsecretario, El C. de Albay.

(*Gaceta del día 13 de Enero.*)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Desiertas por falta de licitadores las subastas celebradas en 5 de Diciembre de 1904 y 7 del corriente para la alimentación y combustible para los que sufren prisión correccional y demás presos pobres puestos á disposición de la Audiencia provincial durante el año 1905, la Comisión Provincial, previa la declaración de urgencia establecida en el párrafo 3.º, art. 98 de su ley Orgánica, acordó en sesión de 14 del actual modificar las condiciones generales que sirvieron de base á las mismas, celebrando nueva subasta el día 20 de Febrero próximo venidero y hora de las once del día, bajo las condiciones siguientes:

Condiciones generales.

1.º El contrato se hace á riesgo y ventura y por consiguiente no se admitirá ninguna reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando provengan de fuerza mayor invencible, ó caso fortuito, debiendo exigirse la responsabilidad al contratista por la vía de apremio y procedimiento administrativo, conforme al art. 35 de la instrucción, y si por este medio no se consiguiese el estricto cumplimiento de lo convenido se declarará

la rescisión por la Asamblea provincial á tenor de los artículos 32 y 34 de dicho texto.

2.º El precio de cada especie será el que quede fijado en la subasta, y su importe se abonará por trimestres vencidos, dentro del mes siguiente, y si no sucediera así, percibirá intereses de demora á razón del 5 por 100 anual, pasados que sean otros dos meses. Mensualmente rendirá cuenta el Administrador de las estancias causadas para que una vez examinada por la Junta local de Prisiones y Comisión Provincial pueda acreditarse su importe al vencimiento del trimestre, previa conformidad del adjudicatario.

3.º El contratista queda obligado á suministrar las cantidades que expresan los adjuntos cuadros, previa petición anticipada que autorizada con su firma hará el Administrador del establecimiento. Este remitirá diariamente un duplicado de dichos pedidos al Sr. Vicepresidente de la Comisión Provincial.

4.º Las especies que se señalan para la alimentación han de ser de buena calidad, bien condimentadas y examinadas por el Administrador, Médico del Correccional y los Vocales de turno de la Junta de Prisiones, siendo de cargo del contratista los gastos que ocasione la repartición, si él no quisiera hacerla, ya por sí ó por medio de sus dependientes.

5.º Si el pan de 2.º clase no reuniera las condiciones necesarias ó estuviera hecho con harinas de otras semillas que no sea la de trigo, se desechará por el Administrador ó por los Vocales de turno de la Junta de Prisiones, se adquirirá por cuenta del contratista en cualquier establecimiento de la Capital, siendo de su cargo el pago de lo que importe, que será satisfecho en el acto de la fianza prestada á tenor del art. 36 de la instrucción, sin perjuicio de que la complete cuantas veces sea corregido, bajo pena de rescisión del contrato con los efectos del art. 24.

6.º Cuando el rancho se halle mal condimentado bien porque las especias que en éste se empleasen sean malas ó no se presten á la coción, ó bien por la incompetencia del encargado de prepararlo, el Administrador de la Cárcel de Audiencia lo comunicará al Sr. Vicepresidente de la Comisión, quien en unión de los Vocales de turno de la Junta de Prisiones y del Médico del Establecimiento apreciarán dicha circunstancia, sustituyendo en tal caso el rancho por chorizos á razón de dos por plaza, satisfaciendo su importe el contratista en el acto.

7.º Si á pesar de la bondad de las especies no pudieran servirse los ranchos por circunstancias completamente independientes de la voluntad del contratista, ó por fuerza mayor, entonces se facilitará á cada preso por cuenta de éste un chorizo de buenas condiciones, según aprecien el Administrador ó los Vocales

de la Junta de Prisiones, retirando el rancho, del que podrá hacer el rematante el uso que crea conveniente.

8.º Además de la ración y de las especies de sal, ajos y pimiento para el cocido es obligación del contratista suministrar á cada penado cuatro litros de agua potable, diariamente, utilizándose para el aseo y limpieza del Establecimiento las que existen en los pozos del mismo. Las cantidades diarias de agua que ha de suministrar el contratista, se harán constar en la nota pedido que ha de pasar el Administrador con arreglo á la condición 3.º

9.º La preparación de los ranchos podrá hacerla el contratista fuera del Establecimiento, contrayendo además el compromiso de suministrar en los meses de Noviembre á Marzo, ambos inclusive, seis quintales de carbón de piedra para la estufa del local destinado á oficina del Administrador.

10.º La alimentación de los reclusos enfermos y medicamentos, entre los que se cuenta té, tila, flor de malva, ó cualquiera otro cocimiento, azúcar y espíritu de vino, que éstos necesiten según prescripción facultativa, será de cargo del contratista, mediante el pago de una peseta diaria por uno y otro concepto.

11.º La ración de los enfermos cuando el Médico la prescriba no excederá de 460 gramos de carne, 56 de tocino, 60 de garbanzos, 125 de pan de 2.º clase y un litro de leche.

12.º El cuadro de alimentación de un penado por dos ranchos cada día, es el siguiente:

Rancho de la mañana.

Garbanzos.....	100	gramos.
Patatas.....	200	>
Aceite.....	30	>
Arroz.....	30	>

Rancho de la tarde.

Judías.....	100	gramos.
Patatas.....	200	>
Aceite.....	30	>
Arroz.....	30	>
Pan de 2.º clase para todo el día.....	500	>

13.º El precio que se señala al anterior cuadro, será el de 60 céntimos de peseta, sin hacer uso de fracción inferior á la de céntimo, que no será atendida en la subasta.

14.º En el caso de que en los pliegos cerrados resulten varias proposiciones iguales, se adjudicará provisionalmente el remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo por haberse presentado primero, á tenor de la regla 11.º, artículo 17 de la instrucción, dándose contra dicha providencia de la Mesa, así como por lo que respecta á la adjudicación definitiva reservada exclusivamente á la Diputación Provincial, los recursos que respectivamente se determinan en los artículos 19, 20, 29 y 31 de la instrucción.

Palencia 16 de Enero de 1905.—El Vicepresidente, Emilio Pérez Juárez.

rez.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., con cédula personal que acompaña, entera de las bases y condiciones que se fijan para la contratación del racionado á los corrigendos durante el año natural de 1905, se compromete á facilitar la ración, agua y combustible para los presos sanos á... céntimos de peseta por cada uno y día y á peseta diaria por los medicamentos y racionado de los enfermos, según el cuadro.

(Fecha y firma del proponente ó de su apoderado.)

UNIÓN IBERO-AMERICANA.

PROGRAMA

DEL CONCURSO QUE LA UNIÓN IBERO AMERICANA CONVOCA PARA SOLEMNIZAR EL

CENTENARIO DE LA APARICIÓN DEL "QUIJOTE".

TEMA.—Estudio bibliográfico sobre el QUIJOTE en América, y crítica de los trabajos hechos por americanos sobre el libro inmortal de Cervantes.

El concurso se sujetará á las reglas siguientes:

1. El autor del trabajo que resulte premiado obtendrá 2.000 pesetas en metálico.

2. El mismo autor conservará la propiedad literaria de su obra, pero la Unión Ibero-Americana se reservará durante un año, desde la fecha de la adjudicación del premio, el derecho de publicar una edición de ella; en este caso, se le regalarán al autor 300 ejemplares.

3. Los trabajos serán originales é inéditos y estarán escritos en lengua castellana.

4. Se remitirán á la Secretaría de la Unión Ibero-Americana antes del día 1.º de Abril de 1905.

5. Llevarán un lema y les acompañará la indicación de la persona ó centro á que hayan de ser devueltos en el caso de no obtener premio.

6. En sobre cerrado, en el que se consignará el mismo lema del trabajo, se contendrá el nombre del autor. Estos sobres no se abrirán hasta el momento de adjudicar el premio. Los correspondientes á trabajos no premiados, se quemarán sin abrirse.

7. Terminado el plazo de admisión, se publicarán en los periódicos los lemas de los trabajos recibidos, para noticia de sus autores.

8. Con la anticipación debida se dará cuenta en la prensa del lema premiado, á fin de que pueda su autor concurrir por sí ó por medio de representante al acto solemne de la adjudicación.

9. Constituirá el Jurado la Unión Ibero-Americana, asociada de representantes de las Reales Academias é Institutos literarios de Madrid que

estime conveniente, y aquélla hará publicar la constitución del mismo en su día.

Este Jurado apreciará libremente los trabajos presentados, pudiendo declarar desierto el certamen, si no encontrase ninguno de aquéllos con mérito bastante para ser premiado.

Madrid 3 de Enero de 1905.—El Presidente, Faustino Rodríguez San Pedro.—El Secretario general, Jesús Pando y Valle.

La Unión Ibero-Americana se halla establecida en la calle de Alcalá, número 65, Madrid.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

No habiendo remitido hasta la fecha los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia que á continuación se expresan, las certificaciones de los ingresos que hayan obtenido durante el cuarto trimestre del año próximo pasado, por rentas de sus bienes de Propios y por el arbitrio de pesas y medidas, á pesar de habérselo recordado esta Administración por medio de circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de 4 del actual, se les advierte que de no cumplir dicho servicio en el *improrrogable plazo de cinco días*, propondrá al Señor Delegado de Hacienda y exigirá con todo rigor cuantas responsabilidades determina la regla 2.ª de la Real orden de 14 de Junio de 1897, especialmente la imposición y exacción de la multa de 17 pesetas 50 céntimos, con que quedan conminados y el envío de Comisionado plantón que se presente en cada pueblo á recogerlos.

Palencia 14 de Enero de 1905.—El Administrador de Hacienda, P. S., V. Baroja.

Ayuntamientos que no han presentado las certificaciones á que se refiere la anterior circular.

Aguilar de Campoó.
Alar del Rey.
Amayuelas de Arriba.
Ampudia.
Amusco.
Arconada.
Arenillas de San Pelayo.
Baños de Cerrato.
Baquerín de Campos.
Báscones de Ojeda.
Boadilla de Rioseco.
Calahorra de Boedo.
Capillas.
Cardeñosa.
Carrión de los Condes.
Castil de Vela.
Castrillo de Don Juan.
Cenera.
Cervatos de la Cuezca.
Cevico de la Torre.
Cubillas de Cerrato.
Dehesa de Montejo.
Dehesa de Romanos.
Frechilla.
Fresno del Río.

Fuentes de Valdepero.
Gozón.
Grijota.
Guardo.
Guaza.
Hérmedes.
Herrera de Valdecañas.
Herreruela.
Hontoria de Cerrato.
Hornillos de Cerrato.
Husillos.
Itero de la Vega.
Las Cabañas.
Lavid de Ojeda.
Lomas.
Mazariegos.
Membrillar.
Monzón.
Nestar.
Nogal de las Huertas.
Olea.
Páramo de Boedo.
Pedraza de Campos.
Pino del Río.
Población de Cerrato.
Prádanos de Ojeda.
Quintana del Puente.
Quintanilla de Onsoña.
Redondo.
Respenda de la Peña.
Revilla de Collazos.
San Román de la Cuba.
San Salvador de Cantamuga.
Santa Cecilia del Alcor.
Santillana de Campos.
Santibáñez de Ecla.
Tabanera de Cerrato.
Torquemada.
Torre de los Molinos.
Torremormojón.
Valderrábano.
Valdespina.
Valoria del Alcor.
Valle de Cerrato.
Vega de Bur.
Vergaño.
Vertabillo.
Villacider.
Villaconancio.
Villada.
Villafruel.
Villahán de Palenzuela.
Villalaco.
Villalocón.
Villalobón.
Villalumbroso.
Villamediana.
Villamoronta.
Villanueva de Henares.
Villatoquite.
Villodre.
Villodrigo.
Villoldo.

Ayuntamiento constitucional de Grijota.

Ignorándose el paradero de los mozos que á continuación se expresan, alistados en esta villa para el reclutamiento y reemplazo del Ejército del año actual, los que con sus respectivas familias se ausentaron de esta localidad hace más de diez años, se advierte á los mismos por el presente edicto, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, y les

servirá de citación para que el Domingo 29 del actual á las once de la mañana comparezcan en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento al acto de la rectificación del alistamiento, bien por sí ó por persona que legalmente les represente, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar, suplicando á los Sres. Alcaldes de la provincia y demás Autoridades que si tuvieren conocimiento de su residencia ó paradero ó se hallare comprendido en alguno de sus alistamientos cualquiera de los mozos que se citan, se sirvan participarlo á esta Alcaldía á los fines de ley.

Mozos que se citan.

1. Emeterio Ortega Baquero, hijo de Serapio y Braulia, nació el 3 de Marzo de 1885.

2. Victoriano San José Llamas, hijo de Manuel y Juana, nació el 23 de Marzo de 1885.

3. Francisco López Asensio, hijo de Adecio é Hilaria, nació el 24 de Julio de 1885.

4. Segundo Fierro Calleja, hijo de Nicolás y Romualda, nació el 20 de Octubre de 1885.

Grijota 11 de Enero de 1905.—El Alcalde, Isaác Abril.—El Secretario, Manuel Casares Emperador.

Ayuntamiento constitucional de Villaumbrales.

De conformidad con el caso 5.º del art. 40 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército vigente, han sido incluidos en el alistamiento de este pueblo, verificado para el año actual, los individuos que se relacionan al final de este edicto, y como se ignore su paradero, así como el de sus padres, se cita á los primeros para que el día 29 del corriente mes, á las diez de la mañana, comparezcan en esta Casa Consistorial á exponer lo que crean conveniente en el acto de la rectificación de dicho alistamiento, advertidos que por la incomparecencia les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Villaumbrales 16 de Enero de 1905.—El Alcalde, Bernardo García.

Mozos á quienes se cita.

Telesforo Castañeda Márkos, hijo de Saturnino é Isabel, nació el 5 de Enero de 1885.

Raimundo Puebla Rubio, hijo de Mariano y Antonina, nació el 28 de Enero de 1885.

Juan Pérez Ruíz, hijo de Fermín y Ceferina, nació el 24 de Marzo de 1885.

Toribio Peña Morrondo, hijo de Clemente y Basilisa, nació el 16 de Abril de 1885.

Indalecio Roldán Cortés, hijo de Leopoldo y Juana, nació el 13 de Octubre de 1885.

Rafael Rojo Castro, hijo de Alfonso, nació el 24 de Octubre de 1885.

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA.

ESTADISTICA DE MORTALIDAD.

DEFUNCIONES por causas, por edades y por sexos ocurridas en esta Ciudad durante el mes de Diciembre de 1904 que se publican en virtud de lo prevenido en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de Abril de 1901.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES. NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA.	De 0 á 1 año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante.		De edades desconocidas.		RESUMEN.		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Total.
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal)..																
Tifus exantemático.																	
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica..																	
Viruela.																	
Sarampión.	4	3	9	12											13	15	28
Escarlatina.																	
Coqueluche.																	
Difteria y crup..																	
Grippe.									1			3			1	3	4
Cólera asiático..																	
Cólera nostras..																	
Otras enfermedades epidémicas.																	
Tuberculosis pulmonar.					1		1		1						3		3
Tuberculosis de las meninges..																	
Otras tuberculosis..					1										1		1
Sífilis..																	
Cáncer y otros tumores malignos..				1								2				3	3
Meningitis simple..				1		1										2	2
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.		1									2	1			2	2	4
Enfermedades orgánicas del corazón.							1	1	3	1	1				2	5	7
Bronquitis aguda.																	
Bronquitis crónica.																	
Pneumonia.			1												1		1
Otras enfermedades del aparato respiratorio.		2	4	1								3			4	6	10
Afecciones del estómago (menos cáncer).																	
Diarrea y enteritis.					1						1	1			2	1	3
Diarrea en menores de dos años.	1														1		1
Hernias, obstrucciones intestinales.											1				1		1
Cirrosis del hígado.																	
Nefritis y mal de Bright.																	
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.			1						1						1	1	2
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer..																	
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).																	
Otros accidentes puerperales.							1									1	1
Debilidad congénita y vicios de conformación.		2	2												2	2	4
Debilidad senil..											1	4			1	4	5
Suicidios..																	
Muertes violentas..																	
Otras enfermedades.	1	1	1	2								1			2	4	6
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.																	
TOTALES POR SEXOS.	6	9	18	17	3	1	1	2	3	4	6	16			37	49	86
TOTALES POR EDADES.	15		35		4		3		7		22						

DEMOGRAFIA.

NACIMIENTOS.					NACIDOS MUERTOS.					Defunciones.
Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
23	25	3	5	56	1		1		2	86

Palencia 7 de Enero de 1905.—El Alcalde, Eulogio Ortega.

Ayuntamiento constitucional de Cervera de Río-Pisuerga.

Don Eugenio Márquez Pérez, Alcalde Presidente de esta villa.

Hago saber: Que incluidos en el alistamiento formado por la Corporación como comprendidos en el caso

5.º del art. 40 de la ley de Reemplazos y para el reemplazo del año corriente, los mozos Francisco González Gil, hijo de Vicente y Tomasa, y Miguel Blanco Espeso, hijo de Mariano y Feliciano, nacidos en esta villa el 15 de Septiembre y 2 de Di-

ciembre de 1885 respectivamente, los cuales hace más de diez años que se ausentaron de esta localidad é ignorándose su paradero actual, así como el de sus padres, se les cita por medio del presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL

de la provincia y *Gaceta de Madrid*, á fin de que concurran á los actos de rectificación del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar en los días 29 del corriente, 12 de Febrero y 5 de Marzo próximos respectivamente, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Cervera 15 de Enero de 1905.—Eugenio Márquez.

Ayuntamiento constitucional de Valdegama.

Ignorándose el paradero del mozo Sergio Palencia Estébanez, natural de Mave, agregado á este Ayuntamiento, hijo de Marcelino y Patrocino, nacido en 7 de Octubre de 1885 y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte al mismo, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependa, que por el presente edicto se le cita para el día 29 del corriente mes y hora de las diez para que comparezca en esta Casa Consistorial personalmente ó por legítimo representante á exponer cuanto á su derecho convenga en la rectificación de dicho alistamiento, en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de la citación ordenada por el art. 47 de la ley de 11 de Octubre de 1896, por ignorarse la actual residencia del interesado y que de la incomparecencia del mismo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Valdegama 16 de Enero de 1905.—El Alcalde, Paulino García.

Ayuntamiento constitucional de Bustillo de la Vega.

Formado en este distrito el padrón de cédulas personales para el corriente año, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que puedan examinarle todos los interesados que lo tengan por conveniente y presenten las reclamaciones que crean justas, con la advertencia que pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Bustillo de la Vega 13 de Enero de 1905.—El Alcalde, Obdulio Calvo.

Anuncios particulares.

VACANTE EN PRÁDANOS DE OJEDA.

Se encuentra la asistencia facultativa de 140 familias particulares y vecinos del mismo, con la asignación anual de 2.500 pesetas, pagadas según le convenga al contratante.

Para tratar en el mismo, con el cabeza de la Comisión Sr. Juez municipal; el término para solicitarla será el de quince días. 8—8